



# BOLETÍN

DE LA

## CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle Ciudadanos, núm. 12, pral. — Teléfono núm. 28

## LEGISLACION

### DECRETO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana de que se dicte una disposición que aclare la duda que se ofrece sobre la época de renovación de las Cámaras de la Propiedad Urbana, ya que, debiendo celebrarse las elecciones en el año 1926, se aplazaron hasta el noviembre de 1927 y en marzo de 1930 se verificó la última renovación; y teniendo en cuenta la fecha de la renovación antes de la alteración sufrida en 1926, correspondía celebrar elecciones en noviembre del año actual:

Considerando que, si se toma como base las últimas elecciones celebradas, y en virtud de lo establecido por el artículo 38 del Reglamento orgánico de 6 de mayo de 1927, elevado a Ley en 9 de septiembre de 1931, los miembros de las Cámaras desempeñarán sus cargos durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres años.

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad Urbana se celebren en noviembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid 26 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director General del Trabajo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

---

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y, en cumplimiento del apartado segundo del artículo adicional 2.º de la Ley de 6 de agosto de 1932.

Vengo en aprobar el siguiente:

Reglamento para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana.

#### ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º La Dirección superior del Servicio corresponde al Ministro de Hacienda, teniendo en este Ramo las mismas facultades que para los demás del Ministerio se indican en las disposiciones orgánicas de la Administración central de la Hacienda pública, y las disciplinarias con relación al personal de Arquitectos, Aparejadores, Delineantes y Administrativos.

Artículo 2.º La dirección inmediata y la inspección del Catastro de la riqueza urbana corresponde a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, cuyo Director despachará directamente con el Ministro todas cuantas disposiciones requieran Ordenes ministeriales, teniendo respecto al Servicio y al personal adscrito al mismo las atribuciones conferidas por las disposiciones orgánicas de la Administración central a los Jefes de los Centros generales.

Artículo 3.º Los trabajos se dividirán en dos grupos, con las denominaciones de Servicio central y Servicio provincial.

Al Servicio central del Catastro de la riqueza urbana corresponde en términos generales, a más de la función directa sobre el Servicio provincial, las resoluciones de los recursos que se interpongan, la aprobación de los trabajos, la formación de las estadísticas que de éstos se deriven, la administración de los créditos legislativos con que se dota el servicio, el examen y aprobación de las cuentas justificativas de la inversión de los créditos, la inspección y la ejecución de los servicios especiales encomendados al Centro por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 4.º En el Servicio central habrá un Arquitecto del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, que a título de Sub-jefe del Servicio,

substituirá al Director General en ausencias y enfermedades y firmará, por delegación expresa de éste, el despacho del servicio ordinario.

Artículo 5.º A las órdenes del Director general se crean en el Servicio central dos Secciones: una Facultativa, y otra de Administración y Contabilidad.

Artículo 6.º La Sección Facultativa constará de los Negociados siguientes:

NEGOCIADO PRIMERO.—Personal, distribución del mismo, propuestas de traslados, licencias, permisos, etc. etc.

NEGOCIADO SEGUNDO.—Inspección, consultas, informaciones y reclamaciones del Servicio.

NEGOCIADO TERCERO.—Comprobación y revisión catastrales, marcha del Servicio e información facultativa de los pedidos de fondos y cuentas con arreglo al Servicio.

NEGOCIADO CUARTO.—Conservación catastral, planos parcelarios, marcha y aprobación de este servicio.

NEGOCIADO QUINTO.—Estadística de trabajos, clasificación, y resumen de las Memorias, informe y propuesta de los presupuestos anuales.

Los Negociados de esta Sección estarán a cargo de Arquitectos del Cuerpo del Catastro de la riqueza urbana, que serán los Jefes de los mismos.

Artículo 7.º La Sección de Administración y Contabilidad se compondrá de los Negociados siguientes:

NEGOCIADO PRIMERO.—Tramitación y examen de pedidos de fondos, cuentas y contratación de servicios y material.

NEGOCIADO SEGUNDO.—Exenciones temporales y perpétuas.

NEGOCIADO TERCERO.—Teneduría de libros.

Al Negociado primero corresponde en general informar en cuantos asuntos determinen gastos de crédito legislativo destinados al Servicio del Catastro de la riqueza urbana, cuidando de que todo gasto se ajuste a las disposiciones que regulen el Servicio y la distribución acordada del crédito.

En especial corresponde al Negociado primero.

a) La tramitación y examen de todo pedido de fondos, comunicando las órdenes oportunas a la Ordenación de pagos de Hacienda.

b) La tramitación, examen y propuesta de todas las cuentas del servicio, bien sean por libramientos a justificar o por los que se hayan expedido en firme, reparando cuantos defectos se refieran a la estructura y justificación de las cuentas exigiendo la documentación necesaria y ateniéndose a las disposiciones del Reglamento de la Ordenación de pagos.

c) Informar, tramitar y ultimar los expedientes de adquisición de material y de contratación de servicios.

d) Proponer se pida informe a la Sección Facultativa en cuantos asuntos lo considere necesario para el esclarecimiento de cualquier gasto.

e) Reclamar la rendición de cuentas en los plazos señalados para ello. Dependiente de este Negociado estarán el Registro general y el Archivo.

Al Negociado tercero corresponde llevar los libros necesarios para la contabilidad por partida doble y la toma de razón de todo ingreso, gastos o reintegros, informando siempre que sea necesario al Negociado primero del estado de los créditos, en general o por conceptos, con arreglo a la distribución acordada.

Al frente de los Negociados primero y segundo habrá un administrativo de Urbana con tal categoría y al frente del Negociado tercero, un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y uno de estos funcionarios, por designación del Director, ejercerá al propio tiempo la Jefatura de la Sección.

Artículo 8.º El personal del Servicio central estará compuesto además del indicado en los artículos anteriores, por los Arquitectos, Aparejadores, Delineantes y administrativos que las necesidades del Servicio requieran.

Artículo 9.º El Servicio provincial se compondrá de dos Secciones, según las denominaciones siguientes:

**SECCION FACULTATIVA**, integrada por nueve oficinas regionales en la Península y dos provinciales en Canarias, que tendrá por misión el despacho de toda la parte facultativa del Servicio, y a las que estará adscrito todo el personal facultativo de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes.

**SECCION ADMINISTRATIVA**, integrada por las oficinas provinciales, que tendrán por misión todo el despacho de la parte administrativa del Servicio, y estarán desempeñadas por administrativos del Catastro de la riqueza urbana.

Artículo 10. Las provincias comprendidas en cada región serán las siguientes:

**PRIMERA REGION.**—Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, con capitalidad en Barcelona.

**SEGUNDA REGION.**—Zaragoza, Huesca y Logroño, con capitalidad en Zaragoza.

**TERCERA REGION.**—Santander, Oviedo y Burgos, con capitalidad en Santander.

**CUARTA REGION.**—Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, con capitalidad en Coruña.

**QUINTA REGION.**—Valladolid, León, Zamora, Salamanca y Palencia con capitalidad en Valladolid.

**SEXTA REGION.**—Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Cáceres, Badajoz y Albacete, con capitalidad en Madrid.

**SEPTIMA REGION.**—Valencia, Teruel, Castellón, Baleares, Alicante y Murcia, con capitalidad en Valencia.

**OCTAVA REGION.**—Sevilla, Córdoba, Huelva y Cádiz con capitalidad en Sevilla.

**NOVENA REGION.**—Málaga, Granada, Jaén y Almería, con capitalidad en Málaga.

Las islas Canarias constituirán dos Jefaturas provinciales con capitalidades en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Artículo 11. Al frente de las Jefaturas regionales habrá un Arquitecto, con las atribuciones y deberes siguientes:

a) En los primeros días del mes de diciembre y con la colaboración de todos los Arquitectos de Brigada estudiará el plan de trabajo del año siguiente, teniendo en cuenta la importancia contributiva de los pueblos, su situación geográfica, la ultimación de los trabajos por partidos judiciales, la conveniencia de que los pueblos que se vayan a comprobar o revisar sean terminados dentro del año y demás circunstancias atendibles, proponiéndolo al Servicio Central, así como la distribución del personal en las Brigadas necesarias, teniendo en cuenta la naturaleza de los términos municipales, conocimiento que el personal tenga de las distintas provincias que componen la región y clasificación de los términos municipales según los grupos en que puedan dividirse a los efectos de la fijación de módulos de trabajo para que sean aprobados por la Superioridad.

b) Ordenar la inserción en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas de los edictos anunciadores de las comprobaciones que vayan a efectuarse, y remitir los edictos que con el mismo fin se dirigen a los respectivos Alcaldes, Presidentes de los correspondientes Ayuntamientos.

c) Hacer los pedidos de fondos y rendición de cuentas referentes a gastos de la Región.

d) Hacer los pedidos de material necesarios.

e) Inspeccionar los trabajos de la Región, girando visitas a las brigadas comprobadoras.

f) Remitir a la Dirección general las Memorias del resultado de los trabajos, redactadas por los Arquitectos de Brigada a la terminación de los trabajos en cada término municipal.

g) Ordenar la remisión de las fichas resultando de las comprobaciones practicadas por los Arquitectos de Brigada a las oficinas provinciales para su tramitación administrativa.

h) Remitir bimestralmente a la Dirección general los certificados de trabajo del personal facultativo de la Región.

i) Ordenar la comprobación de las variaciones de orden físico y económico y de las altas presentadas en las oficinas provinciales cuando el tiempo o su número lo requieran.

j) Cumplimentar todas las disposiciones de la Superioridad haciéndolas llegar a conocimiento del personal a quien directamente afecten.

Artículo 12. A las órdenes inmediatas de los Arquitectos Jefes de Región habrá un Aparejador, que le auxiliará en el despacho de los asuntos de la oficina y cumplimentará sus órdenes. Este Aparejador tendrá a sus órdenes el personal de Mecnógrafas necesario para el trabajo burocrático de la Oficina, y sustituirá en ausencia y enfermedades a los Aparejadores de Brigada.

Artículo 13. Los Arquitectos de Brigada tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

a) Ordenada la comprobación o revisión de un término municipal y con los datos facilitados por el Aparejador o Aparejadores de su Brigada, procederá a la inspección ocular de las fincas, tomando en el cuadro de campo todos los datos necesarios para la posterior valoración real y en renta de las fincas visitadas.

b) Ordenar e inspeccionar el trabajo de los Aparejadores de su Brigada.

c) Consignar en las fichas entregadas por los Aparejadores los datos de período de vida, valores unitarios de solar y construcción, valor real de la misma, renta asignada a los distintos locales, descuento que les corresponde, líquidos imponibles y casos de exención y procedencia de la misma.

d) Hacer entrega de dichas fichas ultimadas al Jefe de la Región.

e) Entregar, en los cinco primeros días de cada bimestre, el trabajo que él y los Aparejadores de su Brigada hayan realizado en el bimestre anterior.

f) Entregar al Arquitecto Jefe regional, después de terminados los trabajos de cada término municipal la Memoria y estadística de los mismos como resultado de la comprobación.

g) Cumplir todas las órdenes emanadas de la Superioridad y del Jefe regional.

Artículo 14. Los Aparejadores de Brigada tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Recibida la orden de los Arquitectos de su Brigada de la comprobación o revisión de un término municipal, procederá a la visita de las fincas, obteniendo un croquis acotado con todas las medidas necesarias para poder ulteriormente determinar las superficies cubierta y descubierta de los distintos locales o para la obtención del plano perimetral, según los casos, completando la hoja de campo con los datos de nombre de pro-

pietario, linderos, longitudes de fachada, número de huecos en ellas, sistemas constructivos, materiales empleados, locales independientes y servicios accesorios establecidos en la finca de que se trata.

b) Proceder a la obtención de la superficie o construcción del plano parcelario en los casos que se requiera, llenando una ficha, que firmará con todos los datos obtenidos en la visita a la finca.

c) Hacer entrega de las fichas antes indicadas y perfectamente terminadas, así como las hojas de campo respectivas, debidamente autorizadas con su firma, al Arquitecto o Arquitectos de su Brigada.

d) Cumplir las órdenes del Arquitecto Jefe regional, de los de su Brigada y auxiliar a éstos en la confección de la Memoria y estadísticas de final de la comprobación.

e) Hacer los croquis gráficos de calles o manzanas indicando las fachadas, su correspondiente longitud y el número de la finca a que pertenece.

Artículo 15. Los Delineantes tendrán las obligaciones siguientes:

Asistir a la Oficina regional las horas ordinarias y extraordinarias que por necesidades del Servicio fije el Arquitecto Jefe de la Región.

b) Poner en limpio los planos de población, calles, manzanas y parcelarios, así como los croquis de las fincas derivados de las fotografías aéreas que se faciliten al Servicio.

c) Todos los trabajos de delineación que fuesen necesarios realizar para la conveniencia del Servicio.

Artículo 16. Los Arquitectos, Aparejadores, y Delineantes percibirán las remuneraciones que les correspondan en concepto de Jefatura, intensidad o especialización de trabajo, según se disponga por orden ministerial.

Artículo 17. Los Arquitectos y Aparejadores de las Brigadas comprobadoras o revisoras tendrán que realizar bimestralmente la comprobación de un número de fincas equivalente a 600 módulos.

El módulo se obtendrá como cociente de 600 y el número de fincas determinado como promedio en cada término municipal para comprobación bimensual; y el trabajo realizado se evaluará multiplicando por este cociente el número de fincas comprobadas.

Artículo 18. Para la determinación del promedio mínimo a exigir bimestralmente por Brigada, se clasificarán los términos municipales, teniendo en cuenta el promedio de extensión superficial por parcela, importancia dispositiva, valor de las edificaciones y densidad de los núcleos urbanos en relación con los diseminados, en uno de los cinco grupos siguientes:

- 1.º Promedio mínimo de 150 fincas al bimestre.
- 2.º Promedio mínimo de 250 fincas al bimestre.
- 3.º Promedio mínimo de 400 fincas al bimestre.
- 4.º Promedio mínimo de 500 fincas al bimestre.
- 5.º Promedio mínimo de 600 fincas al bimestre.

Art. 19.—Esta clasificación será aprobada por la superioridad, a propuesta de los Arquitectos Jefes de Región, al hacerse el plan de trabajo anual, pudiendo ser posteriormente modificada a propuesta de los Arquitectos Jefes de Brigada, en oficio elevado por intermedio del Jefe regional, cuando al iniciarse la comprobación o revisión de un término municipal quede demostrada sobre el terreno la improcedencia de la primera clasificación, por las especiales circunstancias que concurran en las fincas.

Artículo 20. Los Arquitectos y Aparejadores afectos a Brigadas de comprobación, revisión o conservación que actúen fuera de la capital de la región, percibirán una cantidad fija, en concepto de gastos de estancia peones y locomoción de extrarradio, de 1'30 pesetas los primeros y de una peseta los segundos, por módulo de trabajo ejecutado, sujeta al mismo descuento que las dietas. Percibirán además los gastos de desplazamiento de la capital de la Región al término municipal objeto de los trabajos, y gastos de traslados entre distintos términos municipales por campaña bimestral.

Artículo 21. Los Arquitectos y los Aparejadores afectos a las Brigadas de revisión o conservación que actúen en las capitales de Región percibirán una cantidad fija en concepto de gastos de peones y locomoción de extrarradio de 0'40 pesetas por módulo de trabajo efectuado, sujeta al mismo descuento de las dietas.

Artículo 22. Los Arquitectos y Aparejadores afectos a las Brigadas de comprobación, revisión o conservación, que, en un cómputo semestral, no hubieran realizado el mínimo de módulos señalados al bimestre y no lo hubieran compensado en el semestre, les será descontado de la remuneración que por intensidad de trabajo les corresponda percibir, por el Arquitecto Jefe regional, al abonarles ésta en el último bimestre del semestre, a razón de una peseta por módulo a los Arquitectos y de 0'50 pesetas por módulo a los Aparejadores, siempre que la disminución de trabajo no fuese debidamente justificada a juicio de la Superioridad.

Artículo 23. Si un Arquitecto o Aparejador no rinde en su trabajo lo que es debido, podrá ser suspendido de empleo y sueldo por el Jefe de Región, y si persistiere en su falta podrá ser separado del servicio.

Artículo 24. El Arquitecto o Aparejador que no tome personalmente en las fincas los datos que se indican en el Reglamento, además de perder las cantidades que en concepto de gastos y de intensidad de trabajo le correspondiere percibir por el trabajo defectuosamente verificado, se-

rá sometido a un expediente y en mérito del mismo podrá ser suspendido temporalmente de empleo y sueldo o separado del servicio.

**Artículo 25.** La Sección Administrativa del Servicio provincial estará compuesta por las Oficinas provinciales, que constituirán un Negociado de Urbana en las Administraciones de Rentas de las Delegaciones de Hacienda, desempeñado por el personal administrativo del Catastro Urbano.

**Artículo 26.** En estas Oficinas obrará toda la documentación referente a la riqueza urbana de la provincia, tanto comprobada como sin comprobar, debiendo presentar en ella los propietarios todos los documentos que a la riqueza urbana se refieran.

**Artículo 27.** Los Administrativos de las oficinas provinciales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

a) Asistir a la Oficina durante las horas ordinarias y extraordinarias que pudieran ser necesarias al servicio.

b) Hacer los ficheros por calles y propietarios con todos los datos resultado de las comprobaciones y remitidos por las Jefaturas regionales.

c) Hacer y remitir a los respectivos Alcaldes las listas de exposición al público con el resultado de la comprobación y cuidar de su devolución al terminar el plazo de exposición.

d) Hacer los padrones correspondientes a las comprobaciones terminadas en los términos municipales, que deben de servir para la confección de los recibos de contribución.

e) Llevar la tramitación de los cambios de dominio comunicándolos a las Jefaturas regionales.

f) Dar cuenta a la Jefatura regional, dentro de los cinco primeros días de cada mes de los expedientes ingresados durante el mes anterior correspondientes a variaciones de riqueza, de orden físico o altas.

g) Extender las certificaciones solicitadas por las entidades o particulares referentes a los documentos que obran en la oficina, que serán expedidos por el Jefe del Negociado con el visto bueno del Administrador de Rentas.

h) El despacho de todas las comunicaciones dirigidas a la Dirección general, Jefaturas regionales y demás dependencias oficiales.

**Artículo 28.** La firma y despacho de estas Oficinas las llevará el Administrativo a quien el Delegado de Hacienda, a propuesta del Administrador de Rentas, designe para desempeñar la Jefatura del Negociado.

*Bases y forma de realizar el servicio*

**Artículo 29.** A los efectos de la valoración de las parcelas urbanas, se considerarán clasificadas en dos grupos; solares y edificios.

**Artículo 30.** Los solares se dividirán en, con y sin productos, según rindan o no beneficios a los propietarios.

**Artículo 31.** Se entenderá por valor, real o normal de una parcela urbana:

a) En los solares el cálculo según su extensión superficial y el precio de cotización de la unidad.

b) En los edificios la suma de los valores actuales de solar y construcción deduciendo del coste normal de edificación la depreciación correspondiente a su estado de vida y circunstancias especiales de su construcción.

Valor en renta o producto íntegro de una parcela urbana será, en general, la cantidad total, real o calculada, estimada en dinero, que pueda considerarse como precio del disfrute o posesión de ella, adecuada a sus características y con inclusión de todos los servicios complementarios de que disfrute el usuario por razón de tal. En los solares, el valor en venta no podrá ser menor que el líquido imponible correspondiente a los terrenos de labor de la mejor clase del término municipal.

En los solares con productos se computarán éstos siempre que sean mayores que los correspondientes a terrenos de labor de la mejor clase, expresados en el artículo anterior.

En la apreciación del valor en renta de los edificios se tendrá en cuenta las peculiares condiciones económicas y de todo orden de la localidad, su situación y demás circunstancias influyentes, quedando a criterio de los facultativos la fijación de las relaciones entre el valor real y en renta, detallando los productos íntegros correspondientes a cada uno de los locales independientes.

**Artículo 32.** Se entenderá por líquido imponible, la cantidad base de tributación resultante de aplicar al producto íntegro los descuentos legalmente autorizados.

Cuando un mismo edificio tenga distintos aprovechamientos, el líquido imponible total será la suma de los parciales que a aquellos correspondan.

**Artículo 33.** El líquido imponible se obtendrá del producto íntegro, aplicando descuentos por el concepto de suministros, servicios, huecos y reparos, con sujeción a las normas y al cuadro que sigue.

Se tendrá en cuenta, exclusivamente por ahora, los servicios de agua y ascensor.

Del producto íntegro de las parcelas urbanas que disfruten de uno u

otro de los servicios indicados se deducirá: por el servicio de agua, el 3 por cien, por el de ascensor, el 2 por cien. Se descontarán los referidos tantos por ciento, siempre que los servicios indicados estén comprendidos en el precio de los arrendamientos.

## CUADRO DE DESCUENTOS

CLASE DE EDIFICIOS	Descuentos por huecos y reparos
1.º Edificios destinados a viviendas:	
a) Arrendados . . . . .	25 por 100
b) Ocupados totalmente por sus propietarios . . . . .	20 por 100
2.º Edificios industriales, sin incluir en el arriendo de la maquinaria . . . . .	33 por 100
3.º Manicomios, sanatorios, balnearios, grandes hoteles de viajeros, bancos, bazares, edificios de enseñanza, casas sociales y los conventos y templos que están sujetos a contribución territorial . . . . .	30 por 100
4.º Almacenes . . . . .	35 por 100
5.º Mercados . . . . .	25 por 100
6.º Garages, cocheras, cuadras, vaquerías . . . . .	25 por 100
7.º Edificios cubiertos para espectáculos . . . . .	50 por 100
8.º Plazas de Toros y frontones descubiertos . . . . .	50 por 100
9.º Hipódromos, velódromos, autódromos, aeródromos, stadiums y parques de recreo . . . . .	15 por 100
10. Muelles particulares . . . . .	20 por 100
11. Solares con productos . . . . .	6 por 100

Para la aplicación de este cuadro se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La calificación de los edificios se hará atendiendo a las condiciones intrínsecas de disposición y construcción adecuada a un fin determinado y no al uso circunstancial para otro.

2.ª Los edificios que no figuren taxativamente en este cuadro se asimilarán, para la aplicación de cada descuento, a los que presenten con aquéllos mayor semejanza a juicio del técnico.

La aplicación de los nuevos descuentos por los conceptos indicados, se hará efectiva, para cada parcela, durante las comprobaciones o revisiones generales y en particular para los edificios de nueva construcción o reedificados, reformados o ampliados. En los demás casos se admitirán, no obstante, a instancia de parte, las variaciones originadas por los nuevos descuentos que figuran en estas disposiciones, pero exigirán la comprobación técnica del inmueble en cuanto pudieran también modificar el producto íntegro asignado en el Registro fiscal.

Artículo 34. Serán valorados por el Catastro de Urbana toda clase de edificios, cualquiera que sea su destino, dando cuenta la oficina regional al Catastro de Rústica de las fincas valoradas enclavadas en predios rústicos, con destino a fines agrícolas.

Artículo 35. Una vez aprobada la propuesta de trabajo anual que establece el artículo 10, apartado a) la Dirección General de propiedades y Contribución territorial solicitará del Instituto Geográfico los planos de población y términos municipales respectivos y las fotografías aéreas al organismo correspondiente, remitiendo todos estos datos a las Jefaturas regionales como medios para la realización de los trabajos.

Artículo 36. Los Jefes de Región mandarán insertar en los correspondientes Boletines Oficiales de las provincias los edictos anunciadores de las comprobaciones ordenadas, advirtiéndolo a los propietarios y poseedores o inquilinos la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Remitirán también un edicto a los Alcaldes correspondientes para que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se divulguen por los medios usuales en la localidad, indicando lo dicho en el párrafo anterior y las obligaciones de las Juntas Periciales.

Artículo 37. Las Juntas Periciales auxiliarán al personal facultativo en sus trabajos, facilitando cuantos datos se les requieran sobre valor de solares, coste de la construcción y demás circunstancias y datos de utilidad.

Artículo 38. Personados los Aparejadores en el término municipal, procederán a formar los croquis de calles o manzanas a mano alzada, indicando en ellos las fachadas, con su cota de longitud y número de la finca a que pertenece, y visitarán las fincas, levantando un croquis con las cotas necesarias para después obtener la superficie o para desarrollo del plano parcelario cuando se requiera y tomarán los datos de propietario, linderos, longitudes de fachada, número de huecos en ella, sistemas constructivos, locales independientes y su destino y servicios complementarios establecidos, llenando la hoja de campo y dando a cada finca un número de orden correlativo que ha de constituir la matrícula catastral.

Ulteriormente procederán a la obtención de la superficie y desarrollo de planos en su caso, llenando unas fichas que firmarán y entregarán en los cuatro últimos días de cada mes al Arquitecto o Arquitectos de su Brigada, los cuales, de no recibirlos en el expresado período, deberán ponerlo en conocimiento del Arquitecto Jefe regional. Al mismo tiempo harán la entrega de los croquis de calles y manzanas y cuadros de campo.

Artículo 39. El Arquitecto, con el cuaderno de campo del Aparejador, se personará en las fincas, previo un cambio de impresiones con la Junta Pericial, para la determinación de precios y procederá a su toma de datos en la misma hoja, para la determinación de los valores real y en renta, inspeccionando al mismo tiempo el trabajo del Aparejador.

Obtenidas las valoraciones completará con ellas la ficha entregada por el Aparejador, consignando además el período de vida, precios unitarios y rentas de los locales independientes con sus líquidos imponibles, firmando las fichas y cuadernos y haciendo entrega de ellos al Jefe regional en los cinco primeros días de cada bimestre.

Artículo 40. El Jefe de Región remitirá las fichas a las oficinas provinciales para su tramitación administrativa dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada bimestre.

Artículo 41. Recibidas las fichas en las oficinas provinciales, se procederá por su personal a la formación de las listas de exposición al público, en las que constarán los datos siguientes: número de matrícula de la finca, calle y número, propietario, superficie cubierta y descubierta, precios de solar y construcción, valor real, valor en renta, líquido imponible y cuota contributiva, remitiéndose una vez ultimada la comprobación del pueblo o semestralmente al Alcalde para su exposición al público durante quince días, y en este intervalo procederá el personal de la oficina provincial a la formación de los ficheros por calles y propietarios, por los datos de las fichas originales, en las que certificarán, como en las listas de exposición al público, que han sido copiados exactamente los datos consignados en las fichas originales.

Artículo 42. Expirado el plazo de quince días de exposición de las listas, serán devueltas por el alcalde a la oficina provincial, con certificación al dorso, extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar su exposición de quince días y el haber hecho llegar a conocimiento de los interesados todos los datos que a ellos afecten y que por la Junta pericial se ha procedido a la numeración correlativa de fincas expresada en las listas. Las instancias de impugnación, si las hubiere, se remitirán con las listas a la oficina provincial.

Artículo 43. Devueltas las listas por el Alcalde, y en caso de no haber impugnaciones, procederá el personal de la oficina provincial a la formación del padrón, entregándolo, una vez terminado, al Administrador de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda, para la confección de los recibos de contribución, y devolverán las fichas originales a la oficina regional para su archivo.

(Concluirá)

## IV CONCURSO

### de edificios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Gerona

---

Según certificación de Secretaría, durante el plazo legal se han presentado ocho proposiciones optando a los premios del concurso anual establecido por esta Cámara, para premiar edificios de nueva construcción y restauraciones artístico e históricas, que reúnan determinadas condiciones, insertas en el pliego de bases, que, enumeradas por orden de presentación son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Por don Juan Soldevila Pujolar, vecino de Ripoll, por razón de un edificio construido en Ripoll.

2.<sup>a</sup> Por don Juan Sardá Palau, vecino de Ripoll, por razón de un edificio en Puigcerdá.

3.<sup>a</sup> Por don José Vilaseca Tarrés, vecino de Salt, en calidad de Apoderado del Excmo. Sr. D. Carlos de Camps, por razón de un edificio construido en Gerona.

4.<sup>a</sup> Por don Jaime Pagés Basach, vecino de Gerona, por un edificio en esta ciudad.

5.<sup>a</sup> Por doña Ana Barcons Serrallach, vecina de Olot, por razón de un edificio en Olot.

6.<sup>a</sup> Por doña Margarita Ventura, vecina de Gerona, por razón de un edificio en Gerona.

7.<sup>a</sup> Por don Joaquín Franquesa, vecino de Gerona, en nombre y representación del «Casino Llagosterense», por razón de un edificio construido en Llagostera.

8.<sup>a</sup> Por don José Junquera Moner, vecino de Gerona, por razón de un edificio en esta ciudad.

---

# Aviso

En virtud de acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos, se han modificado el nombre de las plazas y calles que se citan en las poblaciones siguientes:

## Palamós

La calle de Alba	se llamará	Passeig de Santiago Rusiñol
» Allada	»	Pau Clarís
» Arco	»	Francesc Layret
» Arenal	»	Avinguda Narcís Monturiol
» Aubí (Aragó a límites)	»	Ferrer y Guardia
» Ave María i Bombarda	»	Ave María
» Avión	»	Ignasi Iglesias
» Carmelo	»	Joaquín Costa
» Ct. <sup>a</sup> Gerona y Poniente	»	Avinguda Francesc Macià
» Casanovas (S. Juan a Jardines)		Garreta
» Cerdaña	»	Arnau de Bruguera
» Champaña y Sta. Bárbara	»	Prat de la Riba
» Córcega	»	Eduard Benot
» Cruz con Cañón	»	Pella y Forgas
» Cuartel	»	Fivaller
» Enrajolat y Unión	»	Pau Iglesias
» Espasa	»	Fitor
» Fomento	»	Giner de los Ríos
» Figuera	»	Albéniz
» Hospital y Cárcel	»	Mosén Miguel Costa
» Molinos	»	Joan Maragall
» Ilustración	»	Balmes
« Levante	»	Nicolau Salmerón
» Londres	»	Blasco Ibáñez
» Mallorca	»	Pedro Caimó
» Mayensa y Sta. Marta	»	Angel Guimerá
» Matadero	»	Escorxador
» Merced	»	Joan Deu
» Montaner	»	Muntaner
» Malpaso	»	Mistral

La calle de Munt	se llamará	Pagés Ortiz
» Moro	»	Adriá Alvarez
» Montjuich	»	11 de Setembre
» Mauri Vilar y Murada	»	Mauri Vilar
» Nápoles	»	Salvador Seguí
» Notarías	»	Estanislau Figueras
» Nueva	»	Martí i Juliá
» Oriente	»	Rafael de Casanovas
» Wilson	»	11 de Febrer
» Peligro	»	Bruc
» Pasaje	»	Pitarra
» Park y San Juan	»	Sant Joan
» Paseo Cementerio	»	Dr. Robert
» Progreso	»	Mosén Cinto Verdaguer
» Prosperidad	»	Pérez Galdós
» Provenza	»	Josep Nakens
» Paseo Marítimo	»	Paseo 11 de Abril
» Bateria y Roda	»	Anselmo Clavé
» Roqueta	»	Villarromá
» San Antonio	»	Pep Ventura
» Valencia	»	Miguel Servet
» Augusto	»	Vallés y Ribot

### **Cadaqués**

La calle de Amargura	se llamará	Luis Bello
» Unión	»	F. Galán y García Hernández
» Pl. Poal y Piang	»	Manuel Azaña y Nicet Alcalá
» Punta de Mullat	»	Francesc Maciá